

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, REPRESENTADA POR JORGE VEGA ARROYO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EJECUTIVO DE LA CEEAV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR OTRA PARTE EDGAR EDUARDO FLORES TORRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", ACUERDO DE VOLUNTADES QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PRESTATARIO":

I.1.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

I.2.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo de la CEEAV, a partir de 15 de septiembre de 2017, y acredita su personalidad mediante el decreto número 700, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí publicado el 15 de septiembre de 2017, Edición Extraordinaria.

I.3.- Que el Lic. Jorge Vega Arroyo, en su carácter de Comisionado Ejecutivo, cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 fracción I y IX de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.

I.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

II.-Declara "EL PRESTADOR":

II .1.- Que es de nacionalidad mayor de edad, con nivel académico de

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 1 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES CON FOLIO 40404, CUYA VIGENCIA ES 2 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y EL C. EDGAR EDUARDO FLORES TORRES.

SEGUNDA.- HONORARIOS

Como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato, "EL PRESTATARIO" se obliga a pagar con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y en los trece Distritos Judiciales; a "EL PRESTADOR", honorarios mensuales **POR SERVICIOS PROFESIONALES** por la cantidad de \$7,547.17 M.N. más el 16% de Impuesto al Valor Agregado, menos la retención correspondiente al 10% de Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada mediante transferencia electrónica, por concepto de Honorarios por Servicios Profesionales, la cuál será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$3,773.59 M.N. más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, menos la retención correspondiente al 10% de Impuesto Sobre la Renta, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato.

Por su parte "EL PRESTADOR" se obliga a entregar recibos fiscales que amparen la erogación por pago de honorarios por **SERVICIOS PROFESIONALES**. Dicho pago por concepto de prestación de servicios profesionales según cláusula que antecede, mismo que ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos servicios se encuentran bajo el régimen fiscal de prestación de servicios profesionales, establecidos en la Ley del I.S.R.

Ambas partes convienen en que cualquier modificación al costo de los servicios mencionados en la presente Cláusula que antecede, deberá estar respaldada por suficiencia presupuestal, sin que esto represente un perjuicio para los beneficiarios directos de la Comisión; asimismo en caso de agotarse dicha suficiencia presupuestal previamente al término de la vigencia, se dará por terminado el mismo.

TERCERA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios señalados en el presente contrato de manera personal con sus recursos propios, en forma continua, con toda la diligencia, en los lugares, términos y condiciones que se le encomienden, así como a los acordados por las partes en el presente Contrato; comprometiéndose a efectuar el trabajo con la intensidad, calidad y esmero apropiados. Así como realizar un informe general de los asuntos que se le hayan asignado cada mes.

"EL PRESTATARIO" dará las facilidades necesarias a "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus servicios y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para su mejor

desempeño.

CUARTA.- TÉRMINO

En virtud de la necesidad temporal de los **SERVICIOS PROFESIONALES** que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del 2 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018, periodo en que "**EL PRESTADOR**" otorgará los servicios objeto del presente contrato, presentando el resultado de las actividades que le fueron encomendadas al Coordinador de Area para efectos de medir la productividad per cápita en los distintos distritos judiciales en los que tenga presencia, motivo por el cual, al término de la vigencia pactada en la presente cláusula el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

QUINTA.- NO RELACIÓN LABORAL

Las partes reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del presente Contrato, mismas que son de naturaleza civil.

SEXTA.- MODIFICACIONES

Este Contrato no podrá ser modificado o alterado, excepto mediante acuerdo por escrito firmado por ambas partes.

SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este contrato se podrá rescindir sin responsabilidad para la parte que no haya incurrido en falta, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.
- II. Si "**EL PRESTADOR**" retrasa sin justificación los servicios que se encomendaron.
- III. Por la imposibilidad de "**EL PRESTADOR**" de prestar el servicio.
- IV. Si surgen impedimentos que a juicio de "**EL PRESTATARIO**" obstaculicen o afecten la continuación del mismo, avisando a "**EL PRESTADOR**", por escrito con una anticipación de diez días naturales por lo menos.
- V.- Por no contar con presupuesto suficiente que garantice la contratación de "**EL PRESTADOR**" para brindar sus **SERVICIOS PROFESIONALES** en el marco del fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran



discrepancia entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre el "EL PRESTATARIO" y el "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su elaboración no ha existido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento que pudiese motivar la nulidad, ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

Las partes se someten a las leyes y tribunales civiles del Estado San Luis Potosí para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este instrumento, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

El presente contrato constituye el acuerdo de voluntades total y final entre las partes, por lo que cualquier aviso, oferta, comunicación, contrato, convenio o acuerdo en general sea verbal y/o escrito, adoptado entre las partes con anterioridad a la firma del presente, queda sin efectos a partir de la fecha de firma de este documento.

LEIDO EN SU INTEGRIDAD QUE FUE POR LOS CONTRATANTES, MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD NO SE ENCUENTRA INFLUENCIADA POR NINGÚN VICIO QUE PUDIERA NULIFICARLO EN TODO O EN PARTE POR LO QUE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD EN DOS EJEMPLARES MISMO QUE OBRARÁ PARA CADA UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EL DÍA 1 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

"EL PRESTATARIO"



JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

"EL PRESTADOR"



EDGAR EDUARDO FLORES TORRES

Ómnibus de las partes que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre el "EL PRESTATARIO" y el "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su elaboración no ha existido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento que pudiese motivar la nulidad, ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

Las partes se someten a las leyes y tribunales civiles del Estado San Luis Potosí para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este instrumento, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

El presente contrato constituye el acuerdo de voluntades total y final entre las partes, por lo que cualquier aviso, oferta, comunicación, contrato, convenio o acuerdo en general sea verbal y/o escrito, adoptado entre las partes con anterioridad a la firma del presente, queda sin efectos a partir de la fecha de firma de este documento.